



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0627 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe Nº092-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 16 de noviembre del 2015, informe Nº186-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 31 de julio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 91242-2015 de fecha 18 de noviembre del 2015, presentado por don JUAN CARLOS GUTIERREZ TURPO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JUAN CARLOS GUTIERREZ TURPO, con fecha 10 de noviembre del 2015 presento el expediente de Registro Nº 91242-2015, solicitando la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-C que solicito con fecha 04 de mayo del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 092-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 16 de noviembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 18 de marzo del 2011, registra una papeleta Nº048530X por la infracción código M-01 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº2485-2012-MPA-GAT, de fecha 17 de julio del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 18 de marzo del 2011 hasta el 18 de marzo del 2014 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don JUAN CARLOS GUTIERREZ TURPO, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres años, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 04 de mayo del 2012, de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de revalidación no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es IMPROCEDENTE atender el pedido solicitado de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir.

**ANALISIS:**

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría AIII-C, formulado por don JUAN CARLOS GUTIERREZ TURPO, que solicito revalidación de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años , por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre).

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0627 -2015-GRA/GRTC-SGTT

MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 04 de mayo del 2012 de la categoría AIII-C presentado por don JUAN CARLOS GUTIERREZ TURPO, identificado con DNI Nº40424656, con domicilio en el Pasaje Cahuide 305-A Cerro viejo, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **02 DIC 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.